

ANT.: Denuncia de Superintendencia de Educación en contra del Colegio Nahuel de Paine referida a útiles y textos escolares.

MAT.: Minuta de Archivo.

Santiago, 21 de abril de 2020

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
DE : JEFE DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS

Por medio del presente, esta División informa al Sr. Fiscal acerca de la admisibilidad de la presentación del Antecedente, recomendando su archivo, en virtud de las razones que se exponen a continuación:

I. ANTECEDENTES

1. El día 17 de enero de 2020, la Fiscalía Nacional Económica (“FNE”, “Fiscalía”) recibió el oficio ORD. 0171, procedente del Encargado Regional de la Unidad de Comunicaciones y Denuncias de la Superintendencia de Educación (“Superintendencia”), Álvaro Farfán. En este se remitían antecedentes respecto a tres denuncias recibidas por dicho servicio durante el mes de diciembre de 2019, todas referidas a supuestas arbitrariedades realizadas por la Escuela Particular Nahuel (“Colegio Nahuel”), establecimiento subvencionado de educación primaria y secundaria ubicado en la comuna de Paine, cuyo sostenedor corresponde a la Corporación Educativa Grasp (“Corporación Grasp”)¹.
2. En concreto, las denuncias recibidas por la Superintendencia señalan que el Colegio Nahuel estaría condicionando la renovación de matrícula de sus estudiantes al pago de \$40.000 pesos y la firma de un mandato hacia la Librería Los Alpes SpA (“Librería Los Alpes”), ambos con el objetivo de adquirir una lista solidaria de útiles escolares que posteriormente sería traspasada al sostenedor del establecimiento. Adicionalmente, se señala la obligatoriedad establecida por el Colegio Nahuel a comprar textos escolares de inglés en un local determinado.
3. De acuerdo al señor Farfán, la conducta denunciada además de poder significar una infracción a una serie de resoluciones dictadas por la Superintendencia de Educación, podría entrar en conflicto con el artículo 3 del Decreto de Ley N°211, por cuanto se entregaría la exclusividad en el aprovisionamiento de la lista solidaria de útiles escolares a la Librería Los Alpes.

¹ Oficio Ordinario N° 0171 de fecha 14 de enero de 2020, Superintendencia de Educación. pp. 1-5.

4. Con fecha 6 de febrero de 2020, la FNE dio inicio a un análisis de admisibilidad de las denuncias presentadas bajo el Rol N° 2606-20.

II. ANÁLISIS DE LA DENUNCIA

i. Los hechos denunciados y la regulación sectorial

5. A la luz de las denuncias presentadas ante la Superintendencia de Educación, se identifican dos presuntas acciones que correspondería analizar. La primera es la obligatoriedad impuesta por el establecimiento educacional hacia los apoderados a abonar \$40.000 pesos y firmar un mandato que autoriza a Librería Los Alpes a comprar las listas solidarias de útiles escolares a nombre de cada uno de ellos. La segunda es el establecimiento de Librería Inglesa como el único proveedor para la adquisición de los libros de la asignatura de inglés.
6. Respecto a la primera acción, en el oficio de la Superintendencia se acompaña el mandato que debían firmar los apoderados del Colegio Nahuel hacia la Librería Los Alpes para que esta última, en su nombre, comprara la lista de útiles. En el siguiente documento acompañado se encuentra la lista en cuestión, en la que se indica que tendría un valor de \$40.000 pesos, y que incluye productos tales como artículos tecnológicos (24 datas, 50 pendrives), artículos de oficina (500 resmas tamaño oficina, 500 resmas tamaño carta), y artículos de aseo (20 bidones de 5 litros de limpia pisos, 20 bidones 5 litros de cloro), entre otros².
7. Por su parte, respecto de la segunda acción, adicionalmente a lo señalado en las denuncias, en el oficio presentado por la Superintendencia se acompaña lo que presuntamente sería una fotografía a un reglamento del Colegio Nahuel, en el que se expresa que: “El Colegio entrega inglés certificado para lo cual ocupamos textos de inglés que deben ser adquiridos por cada familia directamente con la Librería Inglesa”³.
8. Las acciones descritas en los párrafos anteriores podrían estar cubiertas por la normativa educacional, específicamente la Circular N°1 de 2014 emitida por la Superintendencia de Educación Escolar (“Circular N°1”).
9. Es así como la Circular N°1, en su numeral 37.2, indica que los únicos cobros que pueden realizar los establecimientos educacionales de financiamiento compartido serían por los conceptos de derecho de matrícula, cuota por proceso de admisión, derechos de práctica profesional y titulación⁴.
10. Asimismo, tal cuerpo normativo indica en su numeral 43 que no se pueden solicitar artículos de oficina, higiene o aseo en las listas de útiles escolares⁵.

² *Ibíd.* pp. 8-11.

³ *Ibíd.* p. 6

⁴ Circular N°1 de fecha 21 de febrero de 2014, Superintendencia de Educación Escolar. Véase pp. 95-96: <http://gobta.supereduc.cl/docs/1_amarillo.pdf> (Última visita: 06/04/2020).

⁵ *Ibíd.* p. 121. Lo anterior fue refrendado en la Circular normativa N° 194 sobre textos y útiles escolares, autorizada mediante Resolución Exenta de 2018 de la Superintendencia de Educación (“Circular N° 194”). Véase numeral 6.3.iii de Circular: <<https://www.supereduc.cl/wp-content/uploads/2018/03/REX-N%C2%BA->

11. Por otro lado, la selección de un local único para la provisión de los textos de la asignatura de inglés entraría en conflicto con lo establecido por la Comisión Preventiva Central en sus Dictámenes 1.186 de 2001 y N° 1.094 de 2000. Este último punto también ha sido recogido por la Circular N°1 y la Circular N°194⁶.
12. Visto lo anterior, esta Fiscalía estima que los hechos denunciados corresponden a acciones que podrían estar tipificadas en la normativa educacional. En dicho sentido, se consultó a la Superintendencia por la resolución de inicio, estado de tramitación y posibles soluciones conforme a normativa sectorial de las denuncias⁷, a lo que se señaló que actualmente dicho servicio se encuentra en un proceso de fiscalización, el cual podría tener como resultado un acta satisfactoria o un acta con observaciones hacia el sostenedor del establecimiento⁸, pudiendo en última instancia, proponerse la aplicación de sanciones en caso de verificarse la infracción⁹.

ii. Relación entre Corporación Grasp y Librería Los Alpes

13. De acuerdo a la revisión de documentación pública, esta Fiscalía ha identificado relaciones de propiedad y administración entre la Librería Los Alpes y Corporación Grasp, esta última con un directorio que estaría integrado por Ricardo Retamal Ortiz, Valentina Gálvez Salinas y Silvana Gálvez Salinas¹⁰, y teniendo como socio, al momento de constituirse, a la Sociedad Educacional Pride Chile¹¹, sostenedor del Colegio Nahuel en ese momento.
14. La Librería Los Alpes¹², por su parte, presenta en su estructura societaria a dos sociedades con una participación del 50% sobre la misma¹³. La primera es Sociedad Profesional Bufetejurídico Ltda., en la cual Ricardo Retamal Ortiz tiene una participación del 90%¹⁴. La segunda sociedad es Pride Chile SpA., sociedad que previo a su modificación social fue la sostenedora del Colegio Nahuel¹⁵, y en la que actualmente Valentina Gálvez Salinas posee una participación del 50% y Silvana

[0194-APRUEBA-CIRCULAR-NORMATIVA-S00BRE-TEXTOS-Y-UTILES-ESCOLARES.pdf](#)> (última visita: 06/04/2020).

⁶ En el numeral 43 de la Circular N°1 se señala: “Los establecimientos podrán solicitar una lista de útiles escolares, sin que esta obligue o induzca a los padres y apoderados a comprar determinadas marcas de útiles, o adquirir las listas en determinadas empresas o locales comerciales. [...]”. También en Circular N° 194 se indica lo anterior, en numeral 6.3.i.

⁷ Oficio Ordinario N° 0541 de fecha 10 de marzo de 2020, Fiscalía Nacional Económica.

⁸ Oficio Ordinario DRM N° 586 de fecha 20 de marzo de 2020, Superintendencia de Educación.

⁹ Véase artículo 66 y siguientes de la Ley 20.529 del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y Su Fiscalización.

¹⁰ Servicio de Registro Civil e Identificación. Certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro de Corporación Educativa Grasp. Consultado el 22 de enero de 2020.

¹¹ Acta Corporación Educativa Grasp de fecha 6 de junio de 2017, Novena Notaría de Santiago.

¹² Librería Los Alpes SpA modificó su razón social a Red Educativa Pride Chile SpA el día 14 de febrero de 2020 en el Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

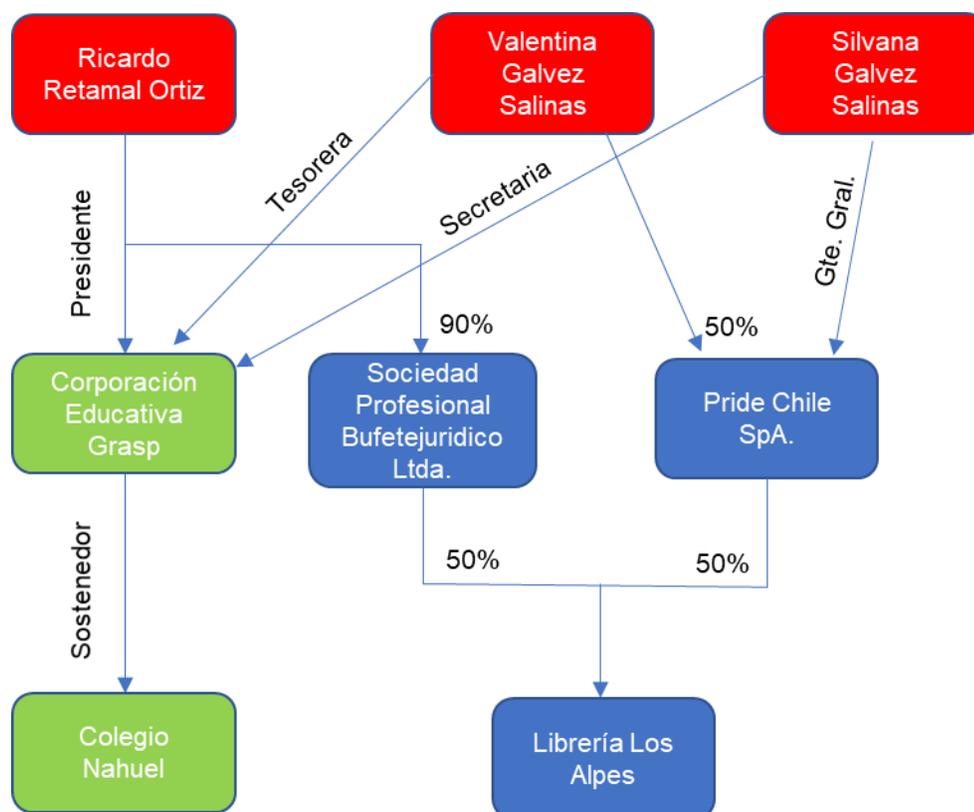
¹³ Librería Los Alpes SpA modificó su domicilio a la comuna de Paine el día 27 de diciembre de 2019 en el Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. En el documento se indica que sus accionistas son Pride Chile SpA y Sociedad Profesional Bufetejurídico Limitada, con 500 acciones cada uno.

¹⁴ Índice del Registro de Comercio, Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Foja 29.357, número 20.703, año 2012.

¹⁵ Véase Transformación Sociedad Educacional Pride Chile Limitada a Sociedad Pride Chile SpA y fallo Corte Suprema ROL N° 5288-2018, téngase presente Cuarto.

Gálvez Salinas es su gerente general¹⁶. El siguiente diagrama muestra las principales relaciones encontradas.

Diagrama N°1: Relaciones societarias entre Corporación Grasp y Librería Los Alpes



Fuente: Elaboración FNE a partir de información pública.

iii. Análisis de las conductas

15. Si bien los contratos de abastecimiento exclusivo podrían, en ciertas ocasiones, tener efectos anticompetitivos, en este caso, a partir de los antecedentes tenidos a la vista, la firma de un mandato y pago de \$40.000 pesos a nombre de una sociedad vinculada al sostenedor del Colegio Nahuel, podría ser un mecanismo para infringir la Circular N°1, lo que, de verificarse, dejaría en mejor posición para su análisis a la Superintendencia de Educación que a esta Fiscalía.
16. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que si bien con anterioridad esta Fiscalía, la Comisión Preventiva Central y el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia se manifestaron sobre estos temas, al poder afectar la libre competencia en los mercados analizados, dichas decisiones han sido recogidas por la normativa sectorial. Adicionalmente, desde el 2012, fecha en que la Superintendencia de Educación inició sus funciones, se le ha encomendado a ésta la fiscalización de tal normativa¹⁷, en la cual se incluye la Circular N°1, y la Circular N°194 que

¹⁶ Op. Cit. Nota N° 13.

¹⁷ Así, el artículo 48 de la ley 20.529 señala claramente que “el objeto de la Superintendencia será fiscalizar, de conformidad a la ley, que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el

explícitamente recoge lo señalado por la Comisión Resolutiva Central en sus dictámenes 1.186 y 1.094¹⁸. Por ello, para evitar un doble pronunciamiento y considerando las atribuciones de la Superintendencia y que la misma actualmente se encuentra investigando el tema¹⁹, esta División considera que esta Fiscalía no debiese conocer sobre las conductas denunciadas.

17. Lo anterior sin perjuicio de que esta Fiscalía reitera la importancia de que los establecimientos educacionales no deben imponer la compra de determinadas marcas de materiales, procediendo únicamente sugerencias cuando criterios pedagógicos, sanitarios o de otro orden, en beneficio del alumno, lo justifique. Así mismo, resulta de suma relevancia que, tal como ha sostenido esta Fiscalía previamente²⁰ y ha sido recogido por la normativa sectorial, los padres no pueden ser obligados a adquirir textos escolares en un determinado lugar²¹.

III. CONCLUSIONES

18. De acuerdo a lo analizado precedentemente, se observan posibles infracciones a la normativa sectorial, por lo que se estima que, dado el procedimiento en curso que versa sobre los mismos hechos de la Superintendencia de Educación, y sus actuales atribuciones, no resulta necesario que esta Fiscalía continúe el análisis de las denuncias presentadas para este caso en particular.
19. Por lo anteriormente expuesto, esta División recomienda al Sr. Fiscal, salvo su mejor parecer, archivar la presente denuncia, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y de abrir investigaciones si existieren nuevos antecedentes que así lo justificaren.

GASTÓN PALMUCCI
JEFE DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS

DCJ

Estado se ajusten a las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Superintendencia, en adelante "la normativa educacional". En dicho sentido, la normativa institucional está compuesta por reglamentos e instrucciones que dicte la misma Superintendencia, a quien, adicionalmente le corresponde la interpretación de la misma conforme señala el artículo 49 letra m) del mismo cuerpo normativo. En este sentido, véase también: <https://www.supereduc.cl/la-institucion/que-es-la-superintendencia-de-educacion> (Última visita: 08/04/2020).

¹⁸ Véase numeral 6.3. de la Circular N° 194.

¹⁹ Op. Cit. Nota N° 8.

²⁰ Resolución de archivo de la FNE Expediente Rol N° 2066-12 "Denuncia de una asociación de apoderados contra establecimientos educacionales", de 15 de junio de 2012.

²¹ Para mayor información, véase "Criterios de libre competencia en el mercado de uniformes, útiles y textos escolares" de la Fiscalía Nacional Económica, 2015.